

REPUBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CÓRDOBA QUINDIO

PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 12<sup>8</sup>

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADA: OMAR ANDRÉS MORENO GOMEZ

RADICACIÓN: 2019-00014-00

Córdoba, Quindío, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Se procede mediante la presente providencia a decidir acerca de la solicitud que hace las partes de consuno para dar por terminado el proceso, por pago total de la obligación, tal determinación de tomará previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 461º del C. G. del P. 4 que si antes de iniciarse la audiencia de remate de los bienes embargados, se presentare ante el despacho de conocimiento, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, proveniente de la parte demandante y esta acredite el pago de todas las obligaciones, incluidas las costas judiciales, el juez ordenará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas ejecutivas que se hayan practicado.

En la presente solicitud se han cumplido todos los conceptos que la ley ordena cubrir, por cuanto se ha pagado la totalidad de la obligación incluidas las costas judiciales, la solicitud está aceptada y firmada por las partes demandantes, aún no se ha practicado la audiencia de remate de los bienes embargados, y finalmente no hay embargo de remanentes, por lo que es viable despachar favorablemente tal solicitud.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, porque se han cumplido las premisas del artículo 461º del C. G. del P.

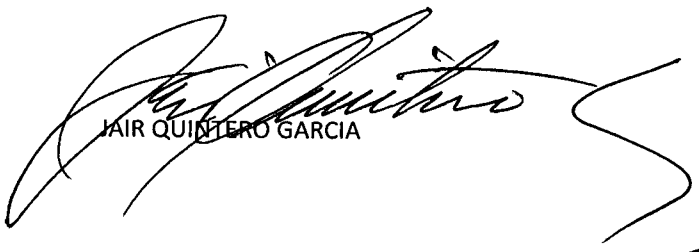
SEGUNDO: Se ordena la cancelación de las medidas de embargo y retención de dineros que la parte demandada tuviera en las instituciones financieras referidas en el Auto Interlocutorio Civil No. 086 de abril 04 de 2019, expedido por este despacho, en el proceso de la referencia y que obra en el cuaderno de medidas ejecutivas. Por secretaría elabórese el oficio respectivo para las mencionadas instituciones.

TERCERO: Notifíquese esta providencia por el procedimiento ordenado por el artículo 295º del C. G. del P. y por cualquier medio virtual.

CUARTO: Una vez alcance ejecutoria esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ



JAIR QUINTERO GARCIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 076  
DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA  
SECRETARIO